

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Cartago Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil

veinticuatro (2024).

Referencia: Interdicción judicial. Solicitante: Ana Lilia Agudelo Calvo Interdicto: Juan Miguel Agudelo Calvo

Radicación: 76-147-31-84-001-2017-00075-00.

AUTO No 420

Para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ley de adjudicación de apoyos, estima el despacho necesario que de manera oficiosa se efectúe la citación de los señores **ANA LILIA AGUDELO CALVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.415.267, quien fue nombrada como guardadora legítima del señor **JUAN MIGUEL AGUDELO CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.233.924 quien fue declarado en interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia No 153 del 18 de octubre del 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019 establece: "Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos".

Por lo antes expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se procederá a la citación de los señores **ANA LILIA AGUDELO CALVO Y JUAN MIGUEL AGUDELO CALVO**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, informen al juzgado si se requiere la revisión de interdicción para adjudicación judicial de apoyos para el señor **JUAN MIGUEL AGUDELO CALVO**, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, teniendo en cuenta para ello, los preceptos que consagra la citada ley.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

UNICO: CITAR a los señores ANA LILIA AGUDELO CALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.415.267 y el señor JUAN MIGUEL AGUDELO CALVO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.233.924, para que en el término de diez (10) días, se hagan presentes en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, o por medio de correo electrónico del despacho <u>i01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a fin de informar al juzgado sobre la necesidad de la revisión de interdicción, para la adjudicación de apoyos al señor **JUAN MIGUEL AGUDELO CALVO**, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, en lo posible aportar últimas certificaciones médicas del estado de salud mental del paciente. Lo anterior por cuanto la sentencia No 153 del 18 de octubre del 2017, <u>tiene vigencia y validez hasta el 25 de agosto de 2024</u>, a partir de ese momento, **no podrá** utilizar la decisión judicial para actuación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy ABRIL 01 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por

anotación en el ESTADO No. **049** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c11d533a5f0212db2cfe21e02420ed788a7c6d8d15df74ad9c5cf8f95706f8a3

Documento generado en 22/03/2024 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica